

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0239-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de marzo del 2025

**VISTO:**

El Expediente N.º 023-2025/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** representado por la Gerencia Regional de Salud respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO** del predio de 1 828,77 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 8, Manzana H, Zona A del Pueblo Joven Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida N.º P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS N.º 79561, (en adelante “el predio”), y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, revisados los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado, conforme consta inscrito en el asiento 00004 de la partida N.º P06059670 del Registro de Predios de Arequipa;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

4. Que, mediante Resolución N.º 0119-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2017 (en adelante “la Resolución 1”), se aprobó la asignación de la administración de “el predio” a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, con la finalidad que se construya y funcione el Centro de Salud Cerro Verde - Uchumayo; estableciendo la obligación de presentar el expediente del citado proyecto, en el plazo de dos (2) años, bajo sanción de extinguirse la asignación de la administración;

5. Que, a través de la Resolución N.º 0439-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2019 (en adelante “la Resolución 2”), se amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto denominado “Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo” por dos (02) años adicionales computados desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 6 de marzo de 2021;

6. Que, posteriormente, con Resolución N.º 1163-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “la Resolución 3”), esta Superintendencia aprobó, entre otros: **i)** modificar el acto administrativo de asignación de la administración a uno de Reasignación; **ii)** disponer la conservación de la Reasignación de “el predio” a favor del Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Salud; **iii)** disponer el levantamiento de la carga contenida en la Resolución N.º 119-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de septiembre de 2017 ampliada con Resolución N.º 439-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2019, inscrita en los asientos 00005 y 00006 de la partida N.º P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, con CUS N.º 79561; **iv)** modificar el nombre del proyecto de “Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo” a “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa”; **v)** además, se dispuso que el Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Salud deberá destinar “el predio” a la ejecución del proyecto **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" debiendo culminar la ejecución del citado proyecto el 8 de enero de 2025**, bajo sanción de extinción, de conformidad con el numeral 2º del artículo 155º del Reglamento de la Ley N.º 29151;

7. Que, es preciso señalar que lo dispuesto en “la Resolución 3” obra inscrita en los asientos 00008 y 00009 de la partida N.º P06059670 del Registro de Predios de Arequipa;

#### ***Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de la ejecución del proyecto***

8. Que, con Oficio N.º 006-2025-AL/MDU del 8 de enero de 2025 (S.I. N.º 00688-2025), la Municipalidad Distrital de Uchumayo, comunicó a esta Superintendencia que viene impulsando el proyecto denominado: **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"** (en adelante “el proyecto”) el cual será ejecutado sobre “el predio” el cual, a la fecha se encuentra reasignado a favor de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que, en su calidad de unidad ejecutora del citado proyecto solicitó ampliación de plazo de la obligación contenida en la Resolución N.º 1163-2023/SBN-DGPE-SDAPE, hasta por cuatrocientos veinte (420) días adicionales, conforme a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N.º 0001-2025-GDUI-MDU, que aprueba la reformulación del Expediente Técnico de “el Proyecto” con CUI 2475879, fundamentando su requerimiento en lo siguiente:

**8.1** Señala que, mediante Oficio N.º 000929-2023-CG/OCO353, la Contraloría General de la República, le informó la acción de orientación de Oficio N.º 066-2023-OCI-0353-SOO, en el cual se identificó dos (02) situaciones adversas que afectan o podrán afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del expediente técnico reformulado de “el Proyecto”.

**8.2** Ante las situaciones adversas encontradas por Contraloría General de la República, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, realizó acciones correctivas, contratando la Consultoría para el Servicio de reformulación de Expediente Técnico de “el Proyecto”.

**8.3** Con Oficio N.º 368-2024-ALC/MDU del 2 de agosto de 2024, dirigido a la Gerencia Regional de Salud – GERESA, se solicitó la revisión, evaluación y aprobación de planos de Arquitectura de Anteproyecto de “el Proyecto”.

- 8.4** En respuesta con Oficio N.º 1256-2024-GRA/GRS/GR-OEPD del 17 de setiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud, emite opinión favorable, al Anteproyecto arquitectónico.
- 8.5** Con Oficio N.º 369-2024-ALC/MDU del 2 de agosto de 2024, dirigido a la GERESA, se solicitó la revisión, evaluación y aprobación del equipamiento como parte del Anteproyecto de “el Proyecto”.
- 8.6** Con Oficio N.º 498-2024-ALC/MDU del 11 de octubre de 2024, dirigido a la GERESA, se remite información complementaria del componente de equipamiento.
- 8.7** En respuesta con Oficio N.º 1791-2024-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA la GERESA, emite opinión favorable al componente de equipamiento.
- 8.8** Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N.º 0001-2025-GDUI-MDU del 03 de enero de 2025, se aprueba la Reformulación del Expediente Técnico de “el Proyecto” con CUI 2475879, con presupuesto ascendente a S/ 27 592 470,88, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendarios.

**9.** Que, asimismo, mediante Oficio N.º 026-2024-GRA/GRS/GR-OEPD del 8 de enero de 2025, presentado a esta Superintendencia el 9 de enero de 2025, a través de la Mesa de Partes Virtual (S.I. N.º 00810-2025), suscrito por Rafael Gallegos Ramos, Gerente General de Salud de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante “el administrado”) solicita ampliación de plazo por cuatrocientos veinte (420) días, para la ejecución del proyecto denominado: **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"** con CUI 2475879 (en adelante “el Proyecto”) toda vez que, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, Unidad Ejecutora del proyecto, al no cumplir con la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos, mediante Oficio N.º 006-2025-AL/MDU del 8 de enero de 2025, comunicó a esta Superintendencia los motivos y justificación de la no realización del proyecto, los cuales también los detalló. Para dicho efecto adjuntó: **i)** Resolución N.º 1163-2023/SBN-DGPE-SDAPE; **ii)** Informe de Orientación de Oficio N.º 066-2023-OCI/0353-SOO; **iii)** Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N.º 0001-2025-GDUI-MDU; **iv)** Oficio N.º 006-2025-AL/MDU;

**10.** Que, mediante Oficio N.º 01324-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2025 (en adelante “el Oficio”), se señaló que de la evaluación de las solicitudes de ampliación presentada por “el administrado” y la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se advirtió las acciones realizadas para la reformulación de “el Proyecto” el cual ha sido aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N.º 0001-2025-GDUI-MDU del 3 de enero de 2025; en tal sentido, a fin de atender su requerimiento de ampliación de plazo, se solicitó presentar, un informe en el que señale, lo siguiente:

- 10.1** El cronograma para la ejecución del proyecto y plazo de culminación.
- 10.2** Indicar cuál es el estado actual de “el predio”, debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.
- 10.3** Por otro lado, se le indicó que la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en calidad de unidad ejecutora de “el Proyecto” presentó esta Superintendencia el Oficio N.º 006-2025-AL/MDU del 8 de enero de 2025 (S.I. N.º 00688-2025), mediante el cual solicitó ampliación de plazo, señalando los motivos y justificación de la no realización del proyecto; sin embargo, se precisó que el administrador de “el predio” y el que debe cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución N.º 1163-2023/SBN-DGPE-SDAPE, es el Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Salud; por lo que, toda documentación referente debe ser presentada por “el administrado”.

Para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más dos (2) días de término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento a fin de que presente lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo del “TUO de la Ley N.º 27444”, para realizar la subsanación respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha.

11. Que, el citado Oficio fue notificado el 24 de febrero de 2025, mediante casilla electrónica, según el Acuse de Recibo; por lo que, el plazo venció el 12 de marzo de 2025;

12. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N.º 338-2025-GRA/GRS/GR-OEPD del 11 de marzo de 2025, presentado a esta Superintendencia el 12 de marzo de 2025, a través de la Mesa de Partes Virtual (S.I. N.º 07940-2025), “el administrado” otorgó respuesta a lo requerido para lo cual, entre otros, adjuntó: **i)** Copia literal de la partida N.º P06059670; **ii)** Autorización de Uso de Terreno del 31 de enero de 2025; **iii)** Oficio N.º 083-2025-AL/MDU, que contiene el Informe N.º 0327-2025-HDTP-SGOPP-GDUI-MDU, sustentando lo siguiente;

12.1 Según la partida N.º P06059670 del Registro de predios de Arequipa, dicho predio tiene como titular al Estado, el mismo que tiene como uso: otros usos.

12.2 Señala que el predio tiene una construcción preexistente, compuesta por un cerco perimétrico en mal estado de conservación, un módulo prefabricado, 01 módulo de madera, una batería de baños y duchas, losas de concreto y cuenta con cobertura metálica de calamina.

12.3 Indica que, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, es la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" con CUI 2475879, la cual cuenta con un documento que autoriza el uso del terreno emitido por su institución, en mérito a la Resolución N.º 119-2017/SBN-DGPE-SDAPE.

12.4 Precisa que, respecto al cronograma de ejecución del proyecto, se debe tener en cuenta el Informe N.º 0327-2025-HDTP-SGOPP-GDUI-MDU, suscrito por la Sub Gerencia de obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en donde se indica lo siguiente:

Tabla 1: Cronograma General del Proyecto

Ejecución	420 días calendario					
Solicitud de recepción de obra		5 días calendarios				
Recepción de Obra			20 días calendario			
Levantamiento de inspecciones (si hubiera)				42 días calendarios		
Volver a solicitar recepción de obra					3 días calendarios	
2 da recepción de obra						7 días calendarios
Liquidación						135 días calendario
Plazo total	632 días calendario					

### **Respecto a la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

13. Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de “el Reglamento” dispone que: **“Los predios entregados por el Estado, representado por la SBN a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE hasta que se produzca la recepción de la obra, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son**

*susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. La comunicación escrita sobre la recepción de obra es actualizada por la SBN o por la entidad adquirente en el SINABIP, variando la condición del predio a inmueble”;*

14. Que, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439<sup>2</sup>, concordante con el literal f) del artículo 5° de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones, **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

15. Que, en el presente caso, conforme a los antecedentes administrativos que dieron origen a la "Resolución 1", la cual contiene las fotografías consignadas en la Ficha Técnica N.º 0116-2017/SBN-DGPE-SDAPE, se observa que "el predio" fue entregado en su mayoría desocupado, con cerco perimétrico y construcciones provisionales. Dicha situación, según la información remitida por "el administrado", no habría variado. Además, se debe tener presente que el acto administrativo estuvo condicionado a que la entidad presentara el expediente del proyecto, en el cual se establecerán todas las etapas necesarias para la ejecución del proyecto, en el que se incluye la recepción de las obras; **en consecuencia, se ha determinado que "el predio" se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia; esto de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 de "el Reglamento”;**

16. Que, es de aplicación para el referido procedimiento – en lo que fuera pertinente – las disposiciones legales previstas en la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante "la Directiva");

17. Que, en el caso concreto con la emisión de "la Resolución 3" se dispuso el levantamiento de la carga contenida en el artículo 2 de "la Resolución 1" y se otorgó un nuevo plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"** el cual debía culminarse el **8 de enero de 2025**; no obstante, lo señalado **se debe precisar que el plazo del derecho otorgado; es decir la Reasignación de "el predio", es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la ejecución del proyecto antes señalado;**

18. Que, "el administrado" solicita se amplie el plazo para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"** indicando que la Contraloría General de la República le informó a la Unidad Ejecutora del proyecto (Municipalidad Distrital de Uchumayo), la acción de orientación de Oficio N.º 066-2023-OCI-0353-SOO, en el cual se identificó dos (02) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del expediente técnico reformulado de "el Proyecto"; por lo que, se realizó acciones correctivas; por lo que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N.º 0001-2025-GDUI-MDU del 03 de enero de 2025, se aprobó la Reformulación del Expediente Técnico de "el Proyecto" con CUI 2475879; asimismo, mediante Informe N.º 0327-2025-HDTP-SGOPP-GDUI-MDU, suscrito por la Sub Gerencia de obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se detalló el cronograma de ejecución del proyecto, por un plazo de seiscientos treinta y dos (632) días calendarios;

19. Que, por lo expuesto, "el administrado" señaló los motivos que arribaron a la Reformulación del Expediente Técnico de "el Proyecto" con CUI 2475879, y en consecuencia un plazo diferente para la ejecución del proyecto del estipulado en la Resolución N.º 119-2017/SBN-DGPE-SDAPE, solicitando seiscientos treinta y dos (632) días calendarios adicionales;

20. Que, en virtud a lo señalado, se advierte que "la Directiva" no regula **la ampliación del plazo para la ejecución del proyecto**, por lo que nos encontramos ante la existencia de un vacío legal; no obstante la Sexta Disposición Complementaria Final de "el Reglamento" dispone que ante los

<sup>2</sup> Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

vacíos de la normativa son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo y, en su defecto, las del derecho común y otras normas del ordenamiento legal, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas;

**21.** Que, en ese sentido, “el administrado” sustentó su petitorio de ampliación del plazo para la ejecución del proyecto por causal no imputable a su entidad; por lo que corresponde aplicar las disposiciones normativas contenidas en el Código Civil. Al respecto, el artículo 1315° del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor como *“la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*;

**22.** Que, según lo expuesto en los párrafos precedentes “el administrado” ha sustentado su requerimiento de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto señalado en el artículo quinto de la Resolución N.° 1163-2023/SBN-DGPE-SDAPE; por tal razón, se otorga dicha ampliación; toda vez, que se encuentra inmerso en un caso fortuito o fuerza mayor en virtud del artículo 1315° del Código Civil y de la Sexta Disposición Complementaria Final de “el Reglamento”, aplicable supletoriamente, puesto que, es un hecho no imputable al administrador de “el predio”. Asimismo, la ampliación de plazo dispuesta se computa **con eficacia anticipada desde el 9 de enero de 2025 al 3 de octubre de 2026**. Sin embargo, en el caso que “el administrado” logre cumplir con la ejecución del proyecto antes de octubre de 2026, deberá comunicar a esta Superintendencia a fin de evaluar el cumplimiento de su obligación;

**23.** Que, es importante hacer de conocimiento a “el administrado” que en virtud a lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° de “el Reglamento” **al concretarse la recepción de obras en “el predio” este se encontraría con edificaciones destinadas al servicio de salud; es decir, comprendido bajo la denominación y características de un “bien inmueble” de conformidad al Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 217-2019-EF, e inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA)**, por tanto, se hace de su conocimiento para las acciones pertinentes;

**24.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 267-2025/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de marzo de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo para la ejecución del proyecto denominado **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"** respecto al predio de **1 828,77 m<sup>2</sup>** ubicado en el Lote 8, Manzana H, Zona A del Pueblo Joven Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida N.° P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS N.° 79561, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** cuyo plazo será computado con eficacia anticipada desde el **9 de enero de 2025 al 3 de octubre de 2026**.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo resuelto **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**TERCERO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N.° I - Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

**QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal